



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002- 2017-CMPF

Ferreñafe, 21 de Abril del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Abril del 2017, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando del Código tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, con Informe Legal N° 105-2017-MPF/GAJ, de fecha 12 de Abril emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Abg. Lucy Margot Cavero Castañeda al señor Alcalde le informa lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 037-2017-MPF/GTM, emitido por el Gerente de Tributación Municipal CPC. José Patrocinio Brenis Panta su Despacho, con VISTO de su Despacho, del 06 de abril del 2017 solicita opinión legal, respecto a la Amnistía Tributaria del Año Fiscal 2017 propuesta por la Gerencia de Tributación Municipal.

II.- ANÁLISIS:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo exonerar derechos dentro de su jurisdicción, así como planificar el desarrollo urbano en sus circunscripciones, conforme lo reconoce el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Que, conforme a los **incisos 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972** dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; así como modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, respectivamente concordante con el **Artículo 74° y num. 4 del Artículo 195° de la Carta Magna.**

Que, las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y, de conformidad al **num. 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado** tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, en concordancia con el **Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972** que textualmente dice: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, conforme al **Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF** señala que "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)"

Que, el **Artículo 15° de la precitada norma**, dispone que "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero (...)"

Que, el **segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú** establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su **Artículo 4°**: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia (...)"

Que, mediante **Decreto Supremo N° 011-2017-PCM**, se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque por desastre a consecuencia de intensas lluvias, por un lapso de 60 días calendario.

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 002-2017, DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ANTE LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017**, **Artículo 1°** se establece: "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Para efectos del presente Decreto de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Urgencia, entiéndase por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados (...)” concordante con el Artículo 11°, que dispone que la referida normativa tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, Artículo 1°** se dispone: "Prorrogar por el término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el **Decreto Supremo N° 011-2017-PCM**, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".

Que, mediante Informe N° 037-2017-MPF/GTM, el CPC. José P. Brenis Panta-Gerente de Tributación Municipal con el sustento legal acorde y a la problemática que los pobladores vienen afrontando a consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, que debido a la intensidad de las lluvias sus viviendas se inundaron ocasionando muchos daños materiales, así como la afectación de su principal fuente de ingresos- áreas de cultivo, debido al desborde del Río Taymi, y las calles en mal estado, en algunos de los casos, están intransitables, es que propone la **AMNISTÍA TRIBUTARIA** de la siguiente manera:

1.- EXONERACIÓN DE INTERESES Y MORAS AÑO 2017

A) Exoneración al 100% de los INTERESES Y MORAS del año 2017 de los Impuestos y de los Servicios (no se está cobrando este concepto de los años anteriores)

2. EXONERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A JULIO 2017

- Exonerar en un 20%, los servicios de Recojo de Residuos Sólidos.
- Exonerar en un 50%, el servicio de Serenazgo.
- Exonerar en un 50%, el servicio de Parques y Jardines.
- Exonerar en un 50%, el servicio de Barrido de Calles.

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo descrito en los párrafos precedentes este Despacho de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que resulta viable la "**AMNISTÍA TRIBUTARIA** propuesta por la Gerencia de Tributación Municipal; SUGIRIENDO se eleve a Sesión de Concejo para que dentro de su competencia determine su aprobación.

Que, los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en libros de actas de la Sesiones de Concejo se procedió a la Votación como sigue; Aprobar la Amnistía Tributaria, propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria Año Fiscal 2017; A Favor: Seis (06) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza, Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Mary Domitila Orozco Cigüeñas y Julio Armando Rodríguez Chonta; En Contra: Tres (03) Votos de los señores Regidores: Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Germán Oscar Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Mayoría; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA AMNISTIA TRIBUTARIA, EXONERACION DE INTERESES Y MORAS AÑO 2017, EXONERACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A JULIO 2017, EN LA CIUDAD DE FERREÑAFE.

ARTÍCULO PRIMERO.- 1.- EXONERACION DE INTERESES Y MORAS AÑO 2017:

- a) Exoneración al 100% de los **INTERESES Y MORAS del año 2017** de los Impuestos y de los Servicios (no se está cobrando este concepto de los años anteriores)

2. EXONERACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A JULIO 2017

- a) Exonerar en un 20%, los servicios de Recojo de Residuos Sólidos.
- b) Exonerar en un 50%, el servicio de Serenazgo.
- c) Exonerar en un 50%, el servicio de Parques y Jardines.
- d) Exonerar en un 50%, el servicio de Barrido de Calles.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR**, a Gerencia de Tributación Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su Difusión, bajo Responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
[Firma]
Luz América Tenorio Ordóñez
ALCALDE (P)